RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 270-2023-MPSCH

Santiago de Chuco, 26 de abril de 2023.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 1297-2023, promovido por la señorita Katterine Mercedes Arteaga Avalos, por el cual solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MPSCH; y el informe legal Nº 057-MPSCH/OAJ, de la oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Principio de legalidad;** *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*

Que el artículo 3° del TUO de la Ley N.º 27444, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, que son los siguientes**: 1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión**. 2. Objetivo o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación **3. Finalidad Pública**.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorguen las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante al acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de la emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, respecto de las causales de nulidad el artículo 10° del TUO de la Ley Nº 27444 señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;*

Que, respecto de la instancia competente para declarar a nulidad, el artículo 11° del TUO de la ley Nº 27444 señala que: *11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.* ***Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resoluciones de la misma autoridad.*** *La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierte ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;*

Que, de la revisión del escrito Nº 01, de fecha 10 de febrero del 2023, la señora Katterine Mercedes Arteaga Avalos solicita Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MPSCH, se puede observar que la solicitante pide la nulidad de los actos administrativos, y no señala y mucho menos sustenta en cuál de los vicios del acto administrativo se habría incurrido en la Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MPSCH;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su informe Legal N° 057-2023-MPSCH/OAJ, de fecha 6 de marzo del 2023, OPINA que es IMPROCEDENTE declarar la Nulidad de actuados en la tramitación de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MPSCH solicitado mediante Escrito Nº 01, de fecha 10 de febrero del 2023 por la señora Katterine Mercedes Artiaga Avalos, en mérito a que esta no se sustenta en las causales establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley Nº 27444;

En merito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MPSCH de fecha 10 de febrero del 2023, peticionado por la señora KATTERINE MERCEDES ARTEAGA AVALOS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la solicitante para su conocimiento, y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Gerencia Municipal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTIAGO DE CHUCO
Victor Primitivo Luján Chero
ALCALDE